



RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS – P No. 328

GASTOS FUNERARIOS DEL FCI

La Paz, 14 AGO 2001

Que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias.

Que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros regular, controlar y supervisar el Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO), asegurando la correcta aplicación de sus principios y objetivos.

Que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros dentro de sus específicas funciones debe establecer mediante normativa expresa, los procedimientos a ser observados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) con relación a la acreditación de personas con derecho a solicitar el pago de Gastos Funerarios del Fondo de Capitalización Individual .

Que al efecto señalado, la Resolución SP 045/97 no contiene criterio uniforme para la acreditación del beneficio, siendo necesario complementar la misma a través de normativa única de regulación y operativización.

POR TANTO:

El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- La prestación de Gastos Funerarios del FCI, consiste en el pago por una sola vez, de Un mil cien 00/100 Bolivianos (Bs. 1.100.-) al 31 de diciembre de 1996, equivalentes a Doscientos doce 00/100 Dólares Americanos (US\$ 212.00) con mantenimiento de valor respecto al dólar estadounidense en favor de la persona que acredite haber efectuado el pago del funeral del afiliado fallecido, con sujeción a la norma operativa y de regulación prevista en la presente Resolución Administrativa.



**Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros**

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

SEGUNDO.- El pago de Gastos Funerarios estará a cargo del Seguro de Riesgo Común, Riesgo Profesional o Riesgo Laboral según corresponda, para los afiliados activos y pasivos pensionados por invalidez que fallezcan y por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) o Entidad Aseguradora para los pensionados por jubilación:

TERCERO.- La persona que solicite el pago de Gastos Funerarios, suscribirá el *Formulario de Solicitud de Gastos Funerarios* y presentará los siguientes documentos:

- a) Certificado de Defunción del afiliado fallecido, expedido por el Oficial de Registro Civil. Para su validez este Certificado debe contar con sello seco.
- b) Copia fotostática de la Cédula de Identidad del afiliado fallecido.
- c) Copia fotostática de la Cédula de Identidad vigente del solicitante.
- d) Factura Comercial o,
- e) Recibo de pago en sustitución de la Factura. En este último caso, el solicitante suscribirá conjuntamente dos (2) Testigos que de fe, que el solicitante pagó efectivamente los funerales del afiliado fallecido, debiendo adjuntar copias fotostáticas de sus Documentos de Identidad.

CUARTO.- Se establece el plazo máximo de tres (3) meses para solicitar el pago de Gastos Funerarios, plazo computable a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado, según registre su Certificado de Defunción.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se acredita ninguna persona a solicitar el pago, la AFP o Entidad Aseguradora, según corresponda, deberá pagar a sola presentación del Certificado de Defunción a cualquiera de los siguientes derechohabientes en orden de prelación excluyente: esposa o conviviente supérstite, hijos y padres.

Los hermanos del afiliado fallecido podrán acogerse al plazo previsto en el párrafo primero de este Punto.



**Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros**

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

QUINTO.- Cumplidos por parte de los interesados los requisitos establecidos en la presente Resolución Administrativa, la AFP deberá emitir el cheque en un plazo de treinta (30) días de la fecha de presentación de la solicitud.

OCTAVO.- Queda abrogada la Resolución SP 045/97 de 10 de octubre de 1997.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. Pablo Gottret Valdés
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS